

Expediente: **545/15**

Carátula: **SORIA CRISTINA MERCEDES Y ROMERO LAURA VERONICA C/ CHAPIER RAMON ORLANDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **25/11/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CAJA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

90000000000 - SORIA, CRISTINA MERCEDES-ACTOR

90000000000 - CHAPIER, RAMON ORLANDO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20309985436 - ROMERO, LAURA VERONICA-ACTOR

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 545/15



H20721729055

JUICIO: SORIA CRISTINA MERCEDES Y ROMERO LAURA VERONICA C/ CHAPIER RAMON ORLANDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 545/15.

Concepción, 22 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación deducido en fecha 17/6/2021 por el letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo, en representación de la citada en garantía Caja de Seguros SA, en contra de la sentencia de honorarios n° 206 de fecha 14 de junio de 2021, dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la la Nominación de este Centro Judicial de Concepción en estos autos caratulados: "Soria Cristina Mercedes y Romero Laura Verónica c/ Chapier Ramón Orlando y Otro s/ Daños y Perjuicios" - expediente n° 545/15, y

CONSIDERANDO

1.- Que la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la la Nominación de este Centro Judicial de Concepción, por sentencia de fecha 14/6/2021, determinó la base regulatoria y procedió a regular honorarios a los profesionales intervinientes en autos.

Fijó como base regulatoria del presente proceso ordinario, la suma de \$654.792,11 y reguló honorarios por el proceso principal de daños y perjuicios -conforme a los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y demás concordantes de la Ley 5480- al letrado Gabriel Elías Álvarez la suma de \$131.940,61; al letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo la suma de \$81.194,22; y al perito accidentológico Ingeniero Mecánico Corregidor Carrió Mariano, desinsaculado en cuaderno de prueba n° 4 de la parte actora, la suma de \$26.191,68.

No reguló honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos, al letrado Gabriel Elías Álvarez. La Sentenciante consideró que no corresponde regulación al haber obtenido la actora-Laura Verónica Romero - el beneficio para mediar sin gastos en el Centro de Mediación de este Centro Judicial, y por razones de economía procesal, fue otorgado a favor del actor, mediante decreto de fecha 22/4/2019.

2.- Dicha sentencia fue recurrida en fecha 17/6/2021 por el letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo, en representación de la citada en garantía Caja de Seguros SA, al considerar elevados los honorarios regulados, es decir, que planteó el recurso en los términos del art. 30 de la Ley 5480. Siendo concedido libremente dicho recurso, por decreto de fecha 8/2/2022.

3.- Así planteada la cuestión, corresponde señalar previamente que este Tribunal está facultado para examinar de oficio la concesión del recurso de apelación de la parte demandada, pues no está obligado ni por la conformidad de las partes ni por la resolución del juez de primera instancia, aún cuando se encuentre consentida y aunque él mismo haya tenido sustanciación en la instancia inferior (lo que no ocurrió en el presente caso). En ese sentido se ha dicho que la primera misión de la alzada es considerar la admisibilidad del recurso concedido por el juez *a quo*: examinar si la resolución es apelable, si el quejoso tiene calidad de parte legítima, así como también si lo ha deducido en tiempo. Este examen es oficioso y reviste carácter previo respecto de la fundabilidad del recurso (Fenochietto - Arazi, Cód. Proc. Civ. y Com. de la Nación, Astrea, Buenos Aires, 1983, t. 1, p. 849) (cfr. CSJT, en autos “Complejo Agroindustrial San Juan SA s/ Concurso preventivo”, sentencia n° 357 del 21/5/1999).

En el presente caso, la demandada interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia 206 de fecha 14/6/2021, por considerar elevados los honorarios regulados y por decreto de primera instancia de fecha 8/2/2022, la Sentenciante concedió libremente el recurso de apelación interpuesto. Se colige que la Sentenciante de manera acertada concedió el recurso de apelación, siendo este admisible. No obstante, se advierte que el modo de concesión no es el adecuado, conforme a las disposiciones vigentes.

El apelante, en su escrito recursivo, en forma clara manifestó que “Vengo a deducir formal recurso de apelación en contra de la regulación de honorarios de fecha 14/6/2021 en los términos que informa el art. 30 de la ley 5480, por considerar elevados los mismos, solicitando que el recurso sea concedido y se eleven los autos al Superior, para que en su oportunidad los honorarios apelados sean reducidos a sus justos términos”.

En virtud de lo expuesto, corresponde aplicar lo dispuesto por el 30 de la Ley Arancelaria y modificar el modo de concesión del recurso de apelación interpuesto por el letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo, como apoderado de la demanda Caja de Seguros SA en autos en fecha 17/6/2021, contra la sentencia de honorarios n° 206 de fecha 14 de junio de 2021, dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación, la que se examinara limitada a los alcances del art. 30 de la Ley arancelaria y en relación.

4.- En razón de lo expuesto, modificado el modo de concesión del recurso y atento a lo normado por el art. 717 del CPCC, cabe aclarar que: “el Tribunal de Alzada carece de competencia para revisar la

base o la procedencia de la regulación o algún otro tema que no se vincule directamente con el objeto del recurso. Lógicamente que el Tribunal no puede dejar de aplicar la norma de derecho que corresponda (art. 34, CPCT) pero observando el límite recursivo (art. 717, CPCT)” (cfr. Brito - Cardozo de Jantzon, en “Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán”, ed. El Graduado, Tucumán, 1993, p. 144).

En consecuencia, concierne efectuar los cálculos pertinentes a los efectos de dilucidar la procedencia o improcedencia de su reclamo.

Surge de los considerandos de la sentencia apelada que se reguló honorarios por el juicio principal, resuelto por sentencia de primera instancia de fecha del 16 de diciembre de 2019 (fs. 311/319 vta.), conforme las pautas del art. 15 Ley 5480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por los arts. 12,14, 16, 19 38, 39, 59 de la Ley n° 5480, al letrado Gabriel Elías Álvarez la suma de \$131.940,61, ello aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su intervención en doble carácter en representación de la parte actora y como ganador, en las tres etapas del proceso principal; y al Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo la suma de \$81.194,22, ello aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su intervención en doble carácter en representación de la parte demandada y como perdedor, en dos etapas del proceso principal. Asimismo, reguló honorarios al perito accidentalógico Ingeniero Mecánico Corregidor Carrió Mariano por el informe realizado por él (cuaderno de prueba n° 4 de la parte actora), la suma de \$26.191,68. Para ello, estimó prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la ley 7897 (art. 8°) de honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas.

De lo expuesto surge que las regulaciones antes referidas se encuentran dentro de las pautas y porcentajes que establece la Ley Arancelaria, los que se muestran razonables, y dado que no corresponde expedirse sobre la base regulatoria, tope legal u otras cuestiones ajenas al objeto del presente recurso, el recurso debe ser desestimado. En efecto, el art. 38 prescribe: “Por la tramitación de primera instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios del abogado se fijarán entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso () En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”.

Por ello, atento a que los honorarios regulados al letrado Álvarez y al perito accidentalógico en la sentencia apelada resultan razonables (al letrado se reguló en un 13% conforme Ley 5480 art 38, y al perito en un 4% conforme Ley 7897 de honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, que establece en su art. 8° que “el honorario será fijado entre el 4 % y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe”, se encuentran dentro de los márgenes legales, guardan proporcionalidad y reflejan una prudente estimación de la retribución, corresponde el rechazo del recurso y la confirmación de la sentencia apelada.

5.- En cuanto a las costas del presente recurso, atento a la ausencia de memorial de agravios y de contradicción y a la modificación del modo de concesión del recurso no corresponde su imposición (arts. 61 y 62 del CPCyCT).

6.- Por razones de economía procesal, corresponde regular honorarios por las actuaciones realizadas en segunda instancia, esto es, por los recursos de apelación deducidos por: a) letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo, en el carácter de apoderado de Caja de Seguros SA (fs. 321) y b) el letrado Gabriel Elías Álvarez en representación de la parte actora (fs. 323), contra la sentencia n° 493 de fecha 16 de diciembre de 2019 (fs. 311/319 vta.), dictada por Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación, que fue resuelto por sentencia de este Tribunal n° 192 del

10/11/2020 que desestimó el recurso de la demandada Caja de Seguros SA, con costas a la recurrente demandada vencida; e hizo lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el letrado Gabriel Elías Álvarez en representación de la parte actora (fs. 323), con costas impuestas en un 50% a su cargo y 50% a cargo de los demandados.

No corresponde regulación del presente recurso, toda vez que las costas fueron eximidas por ausencia de memorial de agravios y de contradicción y por modificación del modo de concesión del recurso en los términos del art. 30 de la Ley Arancelaria, y conforme lo tiene dicho este Tribunal (cfr. sentencia: 88 fecha: 28/5/2012, in re: "Ingenio Aguilares SA s/ Quiebra s/ Incidente de acción autónoma de nulidad de sentencia"; sentencia n° 149 del 16/8/2013, in re: "Castillo de Moya Juana Olga c/ Voshallo Guillermina Emilia y otro s/ Daños y perjuicios", entre otras) cuando el recurso fue concedido en los términos del art. 30 de la Ley 5480 -como en el presente caso- no corresponde regulación pues no hubo actuación profesional ni sustanciación en esta instancia del recurso.

Para la cuantificación de los causídicos en esta instancia se tendrá en cuenta como base regulatoria la establecida en sentencia regulatoria de primera instancia al 14/6/2021 de \$ 654.792,11, que no fue observada por las partes. Corresponde adicionar intereses a la base regulatoria, los que se calcularán a la fecha de cálculo de este pronunciamiento, esto es, al 30/9/2024, con una tasa del 251,35% (intereses de \$1.645.809,71), que representan un total de \$2.300.601,82 a la fecha indicada (30/9/2024). De allí se hace la estimación de los honorarios de primera instancia en el 15% para el letrado del accionante ganador y del 9% para la letrada del demandado perdedor, se suman los procuratorios y se aplican los porcentuales del art. 51, Ley 5480 (en el caso, el 25% para ambos letrados).

De acuerdo a las pautas señaladas, se regula:

a).- Por el recurso de apelación interpuesto por la demandada Caja de Seguros SA, con costas a la demandada vencida, se regula: -al letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo, en el carácter de apoderado de Caja de Seguros SA y como perdedor, la suma de \$80.233,48 que surge de la siguiente operación: $\$2.300.601,82 \times 9\%$ (art. 38)= $\$207.054,16 + 55\%$ (art. 14)= $\$320.933,95$, a lo que se aplica el 25% (art. 51); -y al letrado Gabriel Elías Álvarez en representación de la parte actora (fs. 323) y como ganador, la suma de \$133.722,48 que surge de la siguiente operación: $\$2.300.601,82 \times 15\%$ (art. 38)= $\$345.090,27 + 55\%$ (art. 14)= $\$534.889,92$, a lo que se aplica el 25% (art. 51).

b) Por el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (fs. 323), con costas impuestas en un 50% a su cargo y 50% al demandado se regula: -al letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo, en el carácter de apoderado de Caja de Seguros SA la suma de \$106.977,98. Como perdedor, la suma de \$40.116,74 que surge de la siguiente operación: $\$2.300.601,82 \times 50\%$ (conforme condena en costas)= $\$1.150.300,91 \times 9\%$ (art. 38)= $\$103.527,1 + 55\%$ (art. 14)= $\$160.466,99$, a lo que se aplica el 25% (art. 51). Y como ganador, la suma de \$66.861,24 que surge de la siguiente operación: $\$2.300.601,82 \times 50\%$ (conforme condena en costas)= $\$1.150.300,91 \times 15\%$ (art. 38)= $\$172.545,13 + 55\%$ (art. 14)= $\$267.444,95$, a lo que se aplica el 25% (art. 51); -y al letrado Gabriel Elías Álvarez en representación de la parte actora (fs. 323) la suma de \$106.977,98. Como ganador, la suma de \$66.861,24 que surge de la siguiente operación: $\$2.300.601,82 \times 50\%$ (conforme condena en costas)= $\$1.150.300,91 \times 15\%$ (art. 38)= $\$172.545,13 + 55\%$ (art. 14)= $\$267.444,95$, a lo que se aplica el 25% (art. 51). Y como perdedor, la suma de \$40.116,74 que surge de la siguiente operación: $\$2.300.601,82 \times 50\%$ (conforme condena en costas)= $\$1.150.300,91 \times 9\%$ (art. 38)= $\$103.527,1 + 55\%$ (art. 14)= $\$160.466,99$, a lo que se aplica el 25% (art. 51).

Atento a que el monto total arrojado es inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, corresponde regular honorarios a cada letrado, por sus actuaciones en esta alzada, de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$400.000 (Resolución n° 8/24 del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Sur), con más el 55% (\$220.000) por su actuación en doble carácter (art. 14), lo que da un monto total de \$620.000.

Por ello, y de conformidad a lo normado por los arts. 14, 15, 19, 20, 38, 39, 51 y concordantes de la Ley 5480 (texto consolidado), se

RESUELVE

I).- NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo, en representación de la citada en garantía Caja de Seguros SA, en contra de la sentencia de honorarios n° 206 de fecha 14 de junio de 2021, dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la la Nominación de este Centro Judicial de Concepción, por lo considerado.

II).- COSTAS, sin imposición conforme lo considerado.

III).- REGULAR honorarios por lo actuado en segunda instancia: -al letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo, la suma de \$620.000; -y al letrado Gabriel Elías Álvarez, la suma de \$620.000, conforme lo considerado.

IV).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. María Cecilia Menéndez

ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 22/11/2024

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.